

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 18/07/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento para el nombramiento de profesorado emérito de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/6850]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 15 de julio de 2022, aprobó el Reglamento para el nombramiento de profesorado emérito de la Universidad de Castilla – La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento para el nombramiento de profesorado emérito de la Universidad de Castilla – La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 18 de julio de 2022

El Rector  
P.D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)  
La Vicerrectora de Profesorado  
y Desarrollo Profesional  
ANA ISABEL BRIONES PÉREZ

Anexo:

## Reglamento para el Nombramiento de Profesorado Emérito de la Universidad de Castilla-La Mancha

El Decreto 303/2003, de 11 de noviembre, sobre régimen del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), en su artículo 2 "Disposiciones Generales" establece que la Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar, en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 54.bis, en los Estatutos de la Universidad, y la legislación laboral vigente (II Convenio Colectivo para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha) y dentro de sus previsiones presupuestarias, a personal docente e investigador en la figura de profesores eméritos entre profesores jubilados que han prestado servicios destacados en la Universidad, en los términos previstos en la legislación vigente.

Dado que los vigentes Estatutos de la UCLM se publicaron en el DOCM el 24 de noviembre de 2015, fecha posterior a la aprobación de la normativa que se venía aplicando, esta requiere su actualización con objeto de regularizar las condiciones que deben cumplir los profesores eméritos. Este hecho, unido a las previsiones de futuras jubilaciones del profesorado de esta Universidad, aconsejan una nueva regulación de esta figura.

Esta normativa regula de forma más garantista y reglada el procedimiento de nombramiento del profesorado emérito. Se incluye también un nuevo tratamiento de las retribuciones para situarlas en el contexto general de la mayor parte de las Universidades.

El nombramiento como profesor emérito conllevará los efectos académicos y retributivos que establece este reglamento durante el tiempo por el que haya sido contratado. Una vez finalizada la relación contractual en esta figura, conservará esta condición con carácter vitalicio a efectos únicamente honoríficos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional, tras la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de julio de 2022 ha aprobado el siguiente reglamento.

### Artículo 1.- Requisitos para el nombramiento de profesores eméritos

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar profesores eméritos entre los profesores jubilados, funcionarios o laborales, que cuenten con una actividad académica sobresaliente y reconocida y cuyas aportaciones sigan siendo relevantes para la Universidad. Deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar la edad de jubilación forzosa en el curso en que se realice la solicitud.
- b. Haber prestado servicios en la UCLM durante, al menos, los últimos diez años.
- c. Contar con un número de sexenios de investigación evaluados positivamente por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que supere la media de los catedráticos del área de conocimiento o con el máximo posible en función de la fecha de incorporación del profesor a la Universidad.
- d. Haber desempeñado en la UCLM algún cargo unipersonal de responsabilidad en gestión universitaria.
- e. No contar con ningún expediente desfavorable sobre el desempeño de su actividad académica y de gestión.
- f. Haber dirigido o tutelado tesis doctorales y haber sido investigador principal en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional o internacional.

### Artículo 2. Procedimiento para el nombramiento de profesor emérito

1. Las propuestas para el nombramiento de profesor emérito seguirán lo establecido en el artículo 117 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Deberán estar aprobadas, en votación secreta, si así lo solicita un 25% de los miembros presentes, por una mayoría cualificada de dos tercios del Consejo de Departamento y de la Junta de Centro. Dicha resolución deberá estar motivada y se enviará a través de registro al Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional entre el 1 de mayo y el 1 de junio de cada curso académico.

2. La propuesta, una vez valorada por la Comisión de Profesorado, se someterá a la aprobación del último Consejo de Gobierno del curso académico. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La propuesta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. CV abreviado que incluya una relación de los méritos docentes, investigadores, de transferencia o de gestión que motiven la propuesta.

- b. Hoja de servicios actualizada.
  - c. Memoria detallada de las actividades académicas que el departamento preverá asignarle y que sea aceptada por parte del profesor.
4. Solo podrá ser nombrado un máximo de cinco profesores eméritos por cada rama del conocimiento (Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura), así como dos, con carácter excepcional, a propuesta del rector, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
  5. El nombramiento de profesor emérito tendrá efectos al inicio del siguiente curso académico.

### Artículo 3. Actividades a desarrollar

1. Los profesores eméritos desarrollarán actividades docentes que consistirán, preferentemente, en la impartición de seminarios, cursos monográficos y de especialización y en la docencia en estudios oficiales.

Asimismo, los profesores eméritos podrán codirigir Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster. Sin embargo, no podrán coordinar asignaturas ni firmar sus actas de calificación. Su dedicación docente máxima será de 80 horas en cómputo anual, no aplicándose las reducciones a la capacidad docente contempladas en el Plan de Ordenación Académico.

2. El profesorado emérito podrá realizar las siguientes actividades de investigación y transferencia: tutorizar o codirigir tesis doctorales y participar en tribunales de tesis doctorales y formar parte de los grupos, proyectos y contratos de investigación como investigador colaborador mientras esté en vigor el contrato como profesor emérito.

3. Los profesores eméritos únicamente tendrán derecho al sufragio activo en los procesos electorales de órganos de gobierno y representación unipersonales y colegiados mientras tengan contrato en vigor.

4. Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

### Artículo 4. Duración, renovación y resolución del contrato

1. La duración del contrato será de un curso académico prorrogable anualmente hasta dos cursos adicionales.
2. La solicitud de prórroga anual se enviará, aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios del Consejo de Departamento y de la Junta de Centro, a través de registro al Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional entre el 1 de mayo y el 1 de junio. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe motivado favorable o desfavorable, tanto del departamento como del centro, en relación con el cumplimiento de la memoria de actividades académicas incluida en la solicitud inicial de nombramiento como profesor emérito, así como de una nueva memoria de actividades para el siguiente año de prórroga.
3. En caso de que en una determinada rama de conocimiento se alcance el cupo máximo de profesores eméritos establecidos en este reglamento y exista propuesta de nuevo emérito con resolución favorable, se dará preferencia, para mantener la presencia equilibrada, al sexo infrarrepresentado. En última instancia, no se formalizará la prórroga del emérito con mayor antigüedad.
4. El contrato como profesor emérito no alterará la vacante producida por su jubilación.
5. El contrato podrá ser resuelto por el Consejo de Gobierno por causa grave, a propuesta motivada del Departamento correspondiente, previo informe de la Junta de Centro y de la Comisión de Profesorado.

### Artículo 5. Retribuciones

1. La retribución del profesor emérito será la equivalente a un profesor asociado nivel 3 tiempo parcial (doce horas).
2. Su contratación estará exenta del cumplimiento de las obligaciones que en materia de cotización establezcan las disposiciones del sistema de la Seguridad Social.

**Disposición adicional**

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc. contenida en el presente documento cuyo género sea masculino se entenderá referida a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse a mujeres y hombres.

**Disposición transitoria**

Los profesores eméritos contratados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, que tengan contrato en vigor, seguirán rigiéndose por la regulación anterior.

**Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

---